



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA DE DIOS REMANENTE ESCOGIDO POR GRACIA.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 431-2011

Guatemala, 07 de diciembre de 2011

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la Junta Directiva provisional, de la Iglesia denominada IGLESIA DE DIOS REMANENTE ESCOGIDO POR GRACIA, con sede en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala; se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de su representada.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

CONSIDERANDO:

Que el instrumento público en que constan las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA DE DIOS REMANENTE ESCOGIDO POR GRACIA, cumple con los requisitos de Ley y las directrices dictadas por este Ministerio y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1° y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; y, Acuerdo Gubernativo Número 263-2006, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la Iglesia denominada IGLESIA DE DIOS REMANENTE ESCOGIDO POR GRACIA, la cual esta contenida en el Instrumento Público número ciento setenta y cuatro (174), de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil once (2011), autorizado en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala por el Notario Manfredo Quevedo Solís.

ARTÍCULO 2. Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la Iglesia denominada IGLESIA DE DIOS REMANENTE ESCOGIDO POR GRACIA deberá contar con la autorización previa de la Autoridad Gubernativa correspondiente.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Carlos Noel Menocal Chávez
Ministro de Gobernación



Lic. Roberto Emilio Dávila Figueroa
Vice Ministro
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

(213612)-10-enero

PUBLICACIONES VARIAS



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN No. 003466

EXPEDIENTE No. DGH-482-2010

DIRECCIÓN GENERAL DE HIDROCARBUROS: Guatemala, dieciséis de diciembre de dos mil once.-----

ASUNTO: ITEMS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA, SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA OPERAR COMO CONTRATISTA DE SERVICIOS PETROLEROS CON EMPRESA PETROLERA DEL ITSMO, SOCIEDAD ANÓNIMA.

Se tiene a la vista para resolver el expediente identificado al acápite; y **CONSIDERANDO:** Que con fecha 17 de septiembre de 2010, ITEMS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA solicitó que se inscriba como Subcontratista de Servicios Petroleros en el registro respectivo, acompañando para su cometido los requisitos establecidos en el artículo 7 del Reglamento para Operar como Contratista de Servicios Petroleros o Subcontratista de Servicios Petroleros, Acuerdo Gubernativo número 299-84; y con fechas 25 de noviembre de 2010, 15 de abril y 9 de junio ambos de 2011 su reiteración de inscripción en el Registro respectivo; y con fecha 4 de noviembre del presente año, su rectificación de su solicitud en el sentido que sea inscrita en el Registro Petrolero como Contratista de Servicios Petroleros; **CONSIDERANDO:** Que el Departamento de Explotación, a través de su dictamen número DIC-DET-193-2011 de fecha 5 de mayo de 2011, le fija la fianza por el valor CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$. 14,589.00), para cubrir los posibles daños y/o perjuicios que pueda ocasionar al Estado o a terceras personas que establece el artículo 8 del Acuerdo Gubernativo número 299-84, dando por aceptado dicho documento por medio del dictamen número DIC-DET-319-2011 de fecha 27 de julio del año en curso, asimismo, la Unidad de Fiscalización del Ministerio del Ramo, mediante providencia número P-494-2011 de fecha 16 de agosto de 2011, procedió a examinar la fianza número 386984 Clase C-6 SP expedida por Fianzas Universales, Sociedad Anónima, a favor de la Dirección General de Hidrocarburos, con un monto de cobertura de CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$. 14,589.00), con una vigencia de un año comprendido del 3 de junio de 2011 al 2 de junio de 2012; posteriormente el Departamento Técnico aludido, en su dictamen número DIC-DET-555-2011 de fecha 16 de noviembre de 2011, recomienda desde el punto de vista técnico la Inscripción como Contratista de Servicios Petroleros de Empresa Petrolera del Itsmo, Sociedad Anónima; **POR TANTO:** Esta Dirección General con base a lo considerado y lo que para el efecto establece el artículo 57, inciso f) de la Ley de Hidrocarburos, Decreto Ley número 109-83; y artículo 9, 10 y 11 del Acuerdo Gubernativo Número 299-84, Reglamento para Operar como Contratista de Servicios Petroleros o Subcontratista de Servicios Petroleros; **RESUELVE:** I) AUTORIZAR a ITEMS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA para operar como Contratista de Servicios Petroleros, con la EMPRESA PETROLERA DEL ITSMO, SOCIEDAD ANÓNIMA, convalidando los trabajos efectuados a partir del 16 de marzo de 2010, fecha a partir de la cual la presente autorización surtirá sus efectos; II) La presente resolución debe ser publicada en el Diario Oficial, en un plazo de QUINCE (15) DÍAS, contado a partir de la fecha de notificación de la misma, por una sola vez y a costa del interesado, debiendo presentar ante esta Dependencia dentro de un término de CINCO (5) DÍAS, un ejemplar de dicha publicación donde aparezca la citada resolución, el cual se cursará a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas a efecto de que se realice su inscripción en el Registro Petrolero; III) NOTIFIQUESE a ITEMS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANÓNIMA y la Intendencia de Aduanas de la Superintendencia de Administración Tributaria, posteriormente cursense las presentes actuaciones a la Secretaría General del Ministerio de Energía y Minas, para su conocimiento y demás efectos procedentes.

M. Sc. Ing. Luis Fernando Velásquez Pottier
Subdirector de Hidrocarburos

Lic. Rafael Humberto Escamante Cermeño
Departamento de Gestión Legal

(213606-2)-10-enero

MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO DE LOCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN.

EL HONORABLE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República establece que los municipios son instituciones autónomas, otorgándoles la facultad de obtener y disponer de sus recursos y atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 56-95 del Congreso de la República de Guatemala faculta a las Municipalidades de la República, para que delimiten el área o áreas que pueden ser autorizadas para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto antes citado establece que la delimitación del área o áreas se realice de conformidad con los reglamentos que las Municipalidades emitan, por lo que se hace necesario emitir el Reglamento correspondiente.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y lo que para el efecto precisan los artículos 253, 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3,7,9,33,35 literales a), b), d), e), j), y z 142 y 143 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 y sus reformas contenidas en el Decreto 22-2010 del Congreso de la República.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO DE LOCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO PARA EL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN

**CAPÍTULO I
OBJETO**

Artículo 1. Objeto. Este reglamento tiene por objeto el establecimiento de las normas administrativas, técnicas, urbanísticas y legales a las cuales deben sujetarse los propietarios o sus representantes legales para solicitar dictamen favorable del Concejo Municipal para la autorización y localización de los Establecimientos Abiertos al Público, en el Municipio de San Cristóbal Acasaguastlán, Departamento de El Progreso.

**CAPÍTULO II
CLASIFICACIÓN Y LOCALIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO**

Artículo 2. Clasificación. Los establecimientos abiertos al público dentro del municipio de San Cristóbal Acasaguastlán se clasifican en grupos, según su función, de acuerdo con el tipo de actividades de los establecimientos de que se traten y los factores de impacto que ejercen en su entorno, de conformidad con el cuadro siguiente:

Clasificación de establecimientos Abiertos al Público y sus Factores de Impacto

Grupo Según Función	Tipo de establecimiento	Factores de Impacto a revisar para dictaminar sobre localización						
		Vía Pública		Ruido ambiental	Miral	Seguridad	Otro	Español
		Trafico	Atarjes					
Expendio de comidas	Restaurantes Cafeterías y comedores							
Consumo de licores	Bares y cantinas							
	Discotecas							
Comercio sexual	Barras Show							
	Prostitutos, conexos y similares							
Hospedaje	Venta de artículos relacionados con sexo							
	Pensiones							
Recreación y Cultura	Hoteles							
	Moteles							
	Espectáculos							
	Teatros y cines							
Higiene y Arreglo Personal	Juegos pasivos							
	Centros comunitarios o de reunión							
	Saunas							
	Masajes							
Servicios a vehículos	Gimnasios							
	Salas de estética, barberías o peluquerías							
	Talleres mecánicos							
Expendios de productos peligrosos	Lavado de carros (Car Wash)							
	Gas Propano							
Comercio	Pólvora y derivados							
	Derivados del petróleo							
Servicios religiosos	Venta de productos de primera necesidad							
	Venta y/o alquiler de productos y servicios en general							
Establecimientos educativos	Iglesias							
	Guarderías, educación preprimaria y primaria							
Otros	Educación básica, bachillerato, diversificado, educación técnica o vocacional							
	Educación superior o especializada							

El tipo de actividad y los factores de impacto serán revisados previos a emitir el dictamen correspondiente.

Artículo 3. Delimitación. Para los efectos del presente reglamento, se establecen las siguientes zonas urbanas reguladas:

a) **Áreas Residenciales:** Todas aquellas urbanizaciones que hayan sido autorizadas por el Concejo Municipal o que se autoricen en el futuro para fines exclusivos de vivienda, salvo las áreas que en el plano de uso del suelo autorizado contemplen sectores comerciales. A solicitud del noventa por ciento (90%) de los propietarios de inmuebles de determinados sectores, el Concejo Municipal declarará como áreas residenciales los mismos, previo dictamen favorable de la Oficina de la Dirección Municipal de Planificación y de la Comisión del Concejo Municipal de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento Territorial, Urbanismo y Vivienda.

b) **Centro de Poblados del Municipio:** Comprende el centro de las poblaciones de la Cabecera Municipal, la Aldea Estancia de La Virgen y la Aldea El Manzanotal, y en lo aplicable, según disposición del Concejo Municipal, del resto de comunidades del municipio en tanto estas alcanzan la magnitud de las tres primeras.

c) **Zona Comercial:** Son todos aquellos sectores no comprendidos dentro de las Áreas Residenciales, Centro de Poblados del Municipio y Zonas Rojas.

En tanto se delimitan las Zonas Rojas, las actividades del grupo de consumo de licores y de comercio sexual se deberán localizar únicamente en las Zonas Comerciales, en un radio mayor de cien (100) metros de los establecimientos que se incluyen en los grupos siguientes: recreación y cultura, excepto espectáculos, servicios religiosos y establecimientos educativos, así como de hospitales y establecimientos de salud y Áreas Residenciales.

Los establecimientos que se incluyen en los grupos de recreación y cultura, servicios religiosos y establecimientos educativos, no podrán localizarse en un radio menor de cien (100) metros de establecimientos cuyas actividades se encuentren dentro del grupo de consumo de licores y comercio sexual que hayan obtenido el dictamen favorable correspondiente, tomando en cuenta el primer establecimiento que se haya localizado cumpliendo con los procedimientos indicados en este reglamento y en otras normas relacionadas.

En cuanto a la autorización de establecimientos a orilla de las carreteras, se estará sujeto a lo establecido por el artículo 146 del Código Municipal.

Artículo 4. Localización. Dependiendo del tipo de actividad de los establecimientos y sus factores de impacto, se establecen los criterios de localización de los establecimientos abiertos al público, de conformidad con el cuadro siguiente:

Criterios de localización de Establecimientos Abiertos al Público

Grupo	Tipo de Establecimiento	Zonas Urbanas Reguladas			
		Áreas Residenciales	Centro del Municipio	Zona Comercial	Zona Roja
Expendio y consumo de comidas	Restaurantes	N	N	N	N
	Cafeterías y comedores	N	N	N	N
Consumo de licores	Bares y cantinas	N	N	N	N
	Discotecas	N	N	N	N
Comercio sexual	Barras Show	N	N	N	N
	Prostitutos, conexos y similares	N	N	N	N
Hospedaje	Ventas de artículos relacionados con sexo	N	N	N	N
	Pensiones	N	N	N	N
Recreación y cultura	Hoteles	N	N	N	N
	Moteles	N	N	N	N
	Espectáculos	N	N	N	N
	Teatros y cines	N	N	N	N
Higiene y arreglo personal	Juegos pasivos	N	N	N	N
	Centros comunitarios o de reunión	N	N	N	N
	Saunas	N	N	N	N
Servicios a vehículos	Masajes	N	N	N	N
	Gimnasios	N	N	N	N
Expendio de productos peligrosos	Salas de estética, barberías o peluquerías	N	N	N	N
	Talleres mecánicos	N	N	N	N
Comercio	Lavado de carros (Car wash)	N	N	N	N
	Gas propano	N	N	N	N
Servicios religiosos	Pólvora y derivados	N	N	N	N
	Derivados del petróleo	N	N	N	N
Establecimientos educativos	Venta de productos y servicios de primera necesidad	N	N	N	N
	Venta y/o alquiler de productos y servicios en general	N	N	N	N
Otros	Iglesias	N	N	N	N
	Guarderías, educación preprimaria y primaria	N	N	N	N
Otros	Educación básica, bachillerato, diversificado, educación técnica o vocacional	N	N	N	N
	Educación superior o especializada	N	N	N	N

P= PERMITIDO N= NO PERMITIDO C= CONDICIONADO

Todo lo condicionado, estará sujeto a las medidas de mitigación de los factores de impacto que apliquen a cada caso.

Artículo 5. Casos no Contemplados. Los casos no contemplados en los cuadros establecidos en los artículos 2 y 4 de este Reglamento, serán resueltos por el Concejo Municipal, previo informe de la Dirección Municipal de Planificación.

**CAPÍTULO III
DE LOS PROCEDIMIENTOS**

Artículo 6. Solicitud. Para ocupar, construir o ampliar inmuebles para establecimientos abiertos al público, el propietario o su representante legal deberán obtener el dictamen favorable correspondiente, para lo cual deberá presentar solicitud a la Dirección Municipal de Planificación conforme al instructivo y procedimientos aprobados, además de lo establecido en este reglamento y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 7. Expediente. El expediente se integrará con el formulario de solicitud de dictamen favorable para localización de establecimientos abiertos al público que proporcionará la Dirección Municipal de Planificación, acompañado de la autorización del propietario del inmueble o representante legal en el cual se ocupará, construirá o ampliará el establecimiento abierto al público, así como la documentación legal que acredite la personería.

Artículo 8. Inspección. La Dirección Municipal de Planificación, es la encargada de velar por el correcto cumplimiento del presente reglamento, correspondiéndole realizar la inspección de campo del establecimiento con el fin de verificar los datos sobre el uso y la ubicación del mismo, indicados por el interesado, así como establecer que no existe algún otro factor que influya en el dictamen de localización, debiendo cumplirse con las disposiciones relativas a la construcción así como cualquier otra regulación que se emita para el municipio de San Cristóbal Acasaguastlán.

Artículo 9. Formulario. En el formulario de solicitud de dictamen favorable para establecimientos abiertos al público, el cual estará en resguardo, control y archivo de la Dirección Municipal de Planificación, se consignarán los datos siguientes:

- a) Nombre del propietario o de su representante legal, número de cédula o Documento Personal de Identificación y dirección para recibir notificaciones dentro de la jurisdicción del municipio de San Cristóbal Acasaguastlán.
- b) Documentación que acredite la personería del representante legal.
- c) Número de Identificación Tributaria (NIT) del propietario.
- d) Dirección del Inmueble.
- e) Establecimiento que solicita autorizar en el inmueble.
- f) Actividad principal del Negocio.
- g) Factores de impacto con medidas específicas.
- h) Medidas de mitigación de impactos en áreas que lo requieran.
- i) Lugar y Fecha.

Adicionalmente, deberá presentar copia del boleto de ornato del propietario, del representante legal y del arrendatario si aplica y solvencia municipal del inmueble.

Artículo 10. Construcciones Nuevas. Para realizar construcciones o ampliar las existentes, para establecimientos abiertos al público, el interesado deberá obtener la licencia de construcción correspondiente, debiendo cumplir con todos los requisitos que se establecen en el reglamento de Construcción y Urbanismo del Municipio de San Cristóbal Acasaguastlán. El Director Municipal de Planificación no podrá extender la licencia de construcción si el interesado no adjunta a su expediente la copia del dictamen favorable de establecimiento abierto al público.

Artículo 11. Ampliaciones. Para la ampliación de cualquier establecimiento abierto al público ya existente, se seguirá el mismo procedimiento descrito del artículo 6 al 9 del presente reglamento.

Artículo 12. Cambios de Uso. Para ocupar un inmueble ya construido para alojar un establecimiento abierto al público o cambiar el tipo de establecimiento abierto al público, se seguirá el procedimiento descrito del artículo 6 al 9 del presente reglamento.

Artículo 13. Dictamen. Se faculta al Director Municipal de Planificación para que evalúe el caso y emita dictamen favorable o desfavorable de la solicitud de construcción, ampliación, cambio de uso y ocupación del inmueble y su localización como establecimiento abierto al público.

Artículo 14. Plazos. El dictamen emitido por el Director Municipal de Planificación estará vigente siempre que no se amplie, modifique o cambie de uso el establecimiento abierto al público de que se trate y que se cumpla con las medidas o condiciones correspondientes.

CAPÍTULO IV

TASA MUNICIPAL

Artículo 15. Tasa. Por el trámite, análisis, inspecciones, delimitación y dictamen de las solicitudes para la localización de establecimientos abiertos al público, los interesados deberán hacer efectivo el pago de una tasa municipal, la cual se calculará de acuerdo con la tabla siguiente:

TASA MUNICIPAL PARA ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

Rango en Metros Cuadrados De Área a Utilizar para el Establecimiento Abierto al Público	Tasa
Hasta 30.00	Q.250.00
De 30.01 a 100.00	Q.500.00
De 100.01 a 300.00	Q.750.00
De 300.01 500.00	Q.1.000.00
De 500.01 1.000.00	Q.2.000.00
Más de 1.000.00	Q.3.000.00

Artículo 16. Ingresos. La Recaudación de la Tasa Municipal por el Dictamen de localización de Establecimientos Abiertos al Público deberán hacerla efectiva los interesados en las cajas de la Dirección de Administración Financiera Integrada Municipal.

**CAPÍTULO V
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

Artículo 17. Seguridad. El propietario o representante legal del establecimiento abierto al público, es responsable de adoptar las medidas que garanticen la seguridad de sus ocupantes y usuarios ante cualquier tipo de amenaza natural o provocada por el hombre. Estas medidas incluyen tanto la condición adecuada de las estructuras de la edificación para el uso al que están destinadas como la instalación de equipo y mecanismos de seguridad para prevenir y controlar incendios, así como la señalización y salidas de emergencia. Además, están obligados a cumplir con todas las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables al tipo de establecimiento.

Artículo 18. Sanciones. Las violaciones al presente reglamento serán sancionadas con multa que será impuesta por el Juez de Asuntos Municipales, de acuerdo con lo que establece el Código Municipal, sin perjuicio de que si el caso lo amerita a juicio del Juez de Asuntos Municipales, también se podrá ordenar el cierre provisional del establecimiento de que se trate. Las multas se aplicarán sin perjuicio del cierre. De igual forma, será sancionada con multa, no acatar la orden de cierre provisional del establecimiento, sin perjuicio de certificar lo conducente por los delitos que de la obediencia resulten.

Artículo 19. Recursos. Contra las disposiciones que se emitan en aplicación del presente reglamento, podrán interponerse los recursos establecidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 20. Establecimientos sin Dictamen. Los propietarios o representantes legales de establecimientos abiertos al público a partir de la vigencia del Decreto 56-95 del Congreso de la República sin el dictamen favorable que establece el mismo, deberán presentar la solicitud correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, 7, 8 y 9 de este reglamento, dentro de un plazo de treinta días a partir de la vigencia del presente reglamento.

Artículo 21. Transitorio. Los propietarios o representantes legales de establecimientos abiertos al público antes de la vigencia del Decreto 56-95 del Congreso de la República, no estarán obligados a requerir el dictamen favorable, pero deberán implementar las medidas de mitigación que resulten necesarias para evitar provocar molestias a los vecinos del sector en el que se encuentran ubicados.

Artículo 22. Vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial.



(E-030-2012)-10-enero

MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN, DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO

Acuérdase el presente reglamento tiene por objeto regular lo relativo al tránsito de peatones y vehículos automotores terrestres en las vías públicas, así como la regulación y ordenamiento del transporte colectivo de pasajeros y de carga en el Municipio de San Cristóbal Acasaguastlán, Departamento de El Progreso.

EL HONORABLE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN CRISTÓBAL ACASAGUASTLÁN, DEL DEPARTAMENTO DE EL PROGRESO.

CONSIDERANDO:
Que de conformidad con el artículo 121 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los artículos 458 y 459 del Código Civil y el artículo 178 de la Ley de Transformación Agraria, se hace necesario regular la circulación y el uso de las calles, avenidas, parques, plazas, caminos y puentes que no sean de propiedad privada para el tránsito y estacionamiento de vehículos automotores o no, en beneficio de la población en general.

CONSIDERANDO:
Que debido a la anarquía en el tránsito de vehículos en el municipio de San Cristóbal Acasaguastlán, es prioritario crear un sistema adecuado para la circulación y estacionamiento de vehículos, tanto particulares como de servicio colectivo, urbano, suburbano y de carga, así como también dotar de señalización adecuada en la ciudad, para armonizar la actividad de tránsito, y que la municipalidad pueda agenciar de fondos para la prestación y mantenimiento de los servicios públicos.

CONSIDERANDO:
Que de conformidad con los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 67 y 68 literal d) del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República y el artículo 8 de la Ley de Tránsito, de acuerdo a la autonomía municipal es función de las municipalidades el ordenamiento territorial y la regulación del transporte de pasajeros y de carga y sus terminales locales.

POR TANTO:
En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio desarrollada en el artículo 3 del Código Municipal, se acuerda: Emitir el Reglamento de Tránsito y de Transporte Colectivo del Municipio de San Cristóbal Acasaguastlán, Departamento de El Progreso.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto regular lo relativo al tránsito de peatones y vehículos automotores terrestres en las vías públicas, así como la regulación y ordenamiento del transporte colectivo de pasajeros y de carga en el Municipio de San Cristóbal Acasaguastlán, Departamento de El Progreso. De conformidad con el mandato y potestad que nuestro ordenamiento jurídico le otorga a las municipalidades. El servicio se regulará de acuerdo al Código Municipal, Ley y Reglamento de Tránsito y demás disposiciones legales relacionadas con el transporte de personas.

Artículo 2. DEFINICIONES. Para los efectos de la aplicación del presente reglamento, se entiende por:

- A. **VEHÍCULOS:**
 - Automotores
 - De tracción animal
 - De tracción humana
- B. **VIAS:**
 - Calles
 - Avenidas
 - Camiunamientos
 - Caminos de herradura
- C. **AREAS PUBLICAS:**
 - Banquetas
 - Parques
 - Áreas Verdes
 - Plazas
 - Estacionamientos públicos autorizados
- D. **SEÑALES:**
 - ✓ Horizontales:
 - Color rojo: Prohibido Estacionar
 - Color amarillo: Parada, carga y descarga
 - Blanco: Estacionamiento libre
 - ✓ Verticales:
 - No estacionar
 - Alto
 - Parada de Bus
 - Límite de velocidad
 - Pasos Peatonales
 - ✓ Semáforos.

AREAS DE INFLUENCIA DEL MUNICIPIO: Estas áreas incluyen el casco urbano y las aldeas y caseríos del municipio.

VEHICULO COLECTIVO: Es el vehículo automotor (bus, microbus, taxa, pick-up, mototaxi) que, condicionando su servicio a una tarifa, es destinado al transporte de personas o de carga, de acuerdo a la capacidad predeterminada por el fabricante, de acuerdo al tipo de cada vehículo y conforme a lo establecido en el Reglamento de Tránsito.

VEHICULOS DE DOS RUEDAS: Las bicicletas y motocicletas. Las cuales no podrán ser ocupadas por más de una persona, salvo el caso en que su diseño sea para dos, pero en ningún caso podrá situarse otro pasajero entre la persona que conduce y el manubrio (timón).

CONCESION: Es la facultad que tiene la Municipalidad para otorgar a personas individuales o jurídicas, autorización para que por su cuenta y debida responsabilidad, presten el servicio de transporte colectivo dentro del Municipio, bajo el control de las autoridades correspondientes.

CONCESIONARIO: Es la persona individual o jurídica, que mediante Concesión otorgada por la Municipalidad, presta el servicio de transporte colectivo dentro del Municipio, en el permiso autorizado por la municipalidad.

PROPIETARIO: Es la persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho o dominio sobre una o varias unidades de transporte colectivo.

Artículo 3. ENTIDAD REGULADORA. Para fines del presente reglamento, se tendrá como Entidad Reguladora del Tránsito y Transporte del Municipio de San Cristóbal Acasaguastlán, a la Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán, correspondiéndole la regulación del transporte y tránsito de la cabecera municipal, sus áreas de influencia urbana, así como de las aldeas y caseríos. Auxiliándose para ello del Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito, Policía Municipal, Policía Municipal de Tránsito y Policía Nacional Civil.

Artículo 4. OBSERVANCIA GENERAL. Las disposiciones de este reglamento son de observancia general para todas aquellas personas que circulan dentro de la circunscripción municipal, y asimismo para las personas individuales o jurídicas que intervengan en la prestación del servicio de transporte del municipio, quienes están obligadas a cumplir las disposiciones contenidas en este Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Este reglamento se aplicará en forma imparcial, por ello los concesionarios, pilotos, usuarios, autoridades municipales, funcionarios y trabajadores municipales, deben observarlo y cumplirlo estrictamente.

CAPÍTULO II REGULACION DEL TRANSITO:

Artículo 5. PROHIBICION DE ESTACIONAMIENTO. Queda prohibido a los conductores de vehículos cualesquiera que estos sean, estacionar los mismos sobre las banquetas, puentes, áreas verdes, rotondas, frente a hidrantes, paradas autorizadas, en doble fila, a menos de seis metros de la esquina, y en cualquier otro lugar donde prohíba el Concejo Municipal.

Artículo 6. COLOCACION DE ROTULOS EN LA VIA PUBLICA: Queda prohibido colocar rótulos con leyendas que indiquen exclusividad de estacionamientos, frente a oficinas, comercios, empresas y entidades financieras o de cualquier otra índole, sin autorización del Concejo Municipal.

Artículo 7. PROHIBICIONES DE COLOCACION DE OTROS OBSTACULOS EN LA VIA PÚBLICA: Se prohíbe a los particulares la instalación de: Túmulos, garitos, plumas, o talanqueras en áreas municipales y privadas, sin autorización previa del Concejo Municipal.

De igual manera queda prohibido el uso de vías públicas, aceras, áreas verdes y cualquier área municipal para la instalación de cualquier tipo de talleres, así como para el uso de ventas.

Artículo 8. ESTACIONAMIENTO MUNICIPAL: La municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán, podrá habilitar, mantener y operar estacionamientos municipales, siendo responsabilidad del Concejo Municipal fijar las tarifas aplicables a los mismos.

Artículo 9. PEATONES. El peatón tiene derecho de vía ante cualquier medio de transporte. Todo conductor de vehículo deberá ceder el paso al peatón, especialmente a niños, ancianos, discapacitados y mujeres embarazadas, debiendo extremar precauciones.

Artículo 10. PASOS PEATONALES. En un paso peatonal debidamente señalizado siempre tendrá prioridad el peatón, los vehículos que se aproximen a un paso peatonal que esté siendo utilizado por una o varias personas deberán detener su marcha hasta que las personas hayan alcanzado el otro lado de la calle.

Artículo 11. USO DEL ESPACIO PEATONAL. Estos no podrán ser utilizados por vehículo alguno, inclusive bicicletas. En los espacios peatonales se prohíbe:

- a) Detener o estacionar uno o más vehículos.
- b) Ubicar ventas callejeras, pudiendo la Municipalidad desalojar al infractor sin perjuicio de la multa correspondiente.
- c) Colocar muebles, maceteros, toldos, casetas, cadenas u otros obstáculos.

Artículo 12. ZONAS ESCOLARES. Las zonas escolares serán establecidas y determinadas por la autoridad competente y en coordinación con los distritos de centros educativos de la municipalidad, con los siguientes requisitos:

- a) Señalización horizontal y vertical, que indiquen la reducción de velocidad, indicando días y horarios de uso por la población estudiantil.
- b) Cooperación por medio de patrulleros escolares que dirijan los flujos de escolares y vehículos.
- c) Los conductores durante los horarios anunciados de movimiento escolar, están obligados a:
 - Disminuir la velocidad del vehículo a 20 kilómetros por hora y a extremar precaución.
 - Ceder el paso a los escolares.
 - Obedecer todas las señales en las zonas escolares y las indicaciones de los agentes de tránsito o patrulleros escolares.

Artículo 13. DAÑOS A LA SEÑALIZACIÓN. Quien dañe parcial o totalmente los elementos de señalización deberán responder a su costo, y serán sancionados con multa equivalente al valor del mismo. De igual manera quien dañe cualquier medio de inmovilización puesto al vehículo, por el personal de tránsito, deberá hacer efectivo el pago del 100% de su valor en la Tesorería Municipal, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

Artículo 14. ENVIO AL PREDIO MUNICIPAL. El Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito a través de la Policía Municipal de Tránsito o en su defecto con el apoyo de la Policía Nacional Civil, podrá remitir cuando el caso lo amerite, cualquier tipo de vehículo infractor al Predio Municipal.

El propietario o poseedor de un vehículo que haya sido conducido a un predio Municipal que utilice la Municipalidad para tal efecto por infracción al presente reglamento deberá pagar por concepto de tasa de Depósito de vehículos la cantidad de veinte quetzales diarios, sin perjuicio de la multa que corresponda así como los gastos de traslado del vehículo. La Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán, no responde por los daños ocasionados al vehículo, como producto del traslado del mismo al Predio Municipal destinado al depósito de vehículos.

Artículo 15. DEL USO DE LAS CALLES O AVENIDAS CON DIFERENTES PROPÓSITOS. Toda institución privada o pública, colegios, escuelas u otros que utilicen vías del casco urbano para realizar actividades como desfiles, caminatas, carreras u otras actividades, deberán obtener la respectiva autorización por parte de la Municipalidad.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE

Artículo 16. ENTE ADMINISTRADOR. La Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastlán ADMINISTRARÁ EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO, dentro de la respectiva circunscripción municipal, pudiendo contratar o subcontratar los servicios de personas individuales, jurídicas, públicas o privadas, para que se haga cargo de la administración del tránsito municipal.

Artículo 17. AREA DE OPERACIONES. El transporte funcionará dentro del área urbana, suburbana y rural de este municipio, comprendiendo colonias, barrios, cantones, aldeas y lugares de influencia.

Artículo 18. RUTAS Y PARQUEOS. Las condiciones relacionadas con los vehículos, rutas a cubrir, terminales, paradas y horarios y frecuencias de los recorridos, serán fijados por el Concejo Municipal, también regulará lo relativo a los lugares de estacionamiento.

Artículo 19. TARIFAS. Las tarifas a cobrar por la prestación del servicio de transporte colectivo serán fijadas por el Concejo Municipal dependiendo del tipo de vehículo y ruta a cubrir. Mismas que podrán ser modificadas, cuando las condiciones económicas así lo ameriten.

Artículo 20. MEDIOS DE TRANSPORTE PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS Y DE CARGA. Se establecen los siguientes medios de transporte para la prestación del servicio:

1. Buses
2. Microbuses
3. Taxis
4. Mototaxis (Máximo tres pasajeros)
5. Fleteros (Exclusivamente para transporte de carga)
6. Pick-Up con baranda (De 12 a 16 pasajeros)

El número de personas transportadas en un vehículo no podrá ser superior al de las plazas autorizadas según la tarjeta de operaciones o autorizaciones extendidas por la Municipalidad.

Es prohibido transportar personas en lugares distintos a los destinados y acondicionados para tal efecto, no obstante en los vehículos destinados al transporte de mercancías o cosas, podrán viajar personas, siempre que se respete lo establecido en el Reglamento de Tránsito y a una velocidad no superior a los 40 Km/hora.

CAPÍTULO IV DE LAS CONDICIONES PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO

Artículo 21. CONDICIONES. La prestación del servicio de transporte colectivo que regula este reglamento, quedará a cargo preferentemente por guatemaltecos, vecinos del municipio. Para efectos de este reglamento también se consideran concesionarios, las personas jurídicas cuyo capital pertenezca por lo menos en un sesenta por ciento a guatemaltecos de origen y que su personal esté formado con el porcentaje que establece el código de trabajo.

Artículo 22. CONCESIONES. Para prestar el servicio de transporte colectivo, es necesario obtener la concesión aprobada y extendida por la municipalidad. Toda solicitud de concesión debe cumplir con los requisitos siguientes:

1. Identificación personal del solicitante, consignando nombre completo, número y registro y registro de la cédula de vecindad, edad, estado civil, profesión u oficio, nacionalidad, domicilio, lugar para recibir notificaciones y número de identificación tributaria (NIT).
2. Descripción del tipo de vehículo que estima poner en circulación, además, acreditar la propiedad del mismo.
3. El cuadro de la ruta que estima cubrir y proyecto de tarifas a cobrar.
4. Presentar fotocopia y original de cédula de vecindad o DPI y licencia vigente del piloto. El tipo de licencia dependerá del tipo de vehículo y de conformidad con la Ley de Tránsito. Las originales se devolverán luego del cotejo con las fotocopias.
5. Solvencia de tránsito.
6. Solvencia de Tesorería Municipal, demostrando así que se encuentra libre de pagos pendientes en concepto de tributos a la Municipalidad.

Si el solicitante tiene inversión en extranjero, (tómese en cuenta el artículo anterior) deben comprobar su permanencia mediante constancia expedida por la autoridad competente, así como la lícita procedencia de sus recursos financieros. Si el solicitante es persona jurídica, se deberá acreditar que está constituida conforme a las normas legales y sin ninguna limitación para actuar como concesionaria.

Artículo 23. SOLICITUDES. La solicitud de concesión con la documentación del caso se dirigirá al Concejo Municipal, a la que deberá adjuntarse el informe del experto a que se refiere el artículo 24 de este reglamento. Si el vehículo reúne todos los requisitos solicitados el Concejo Municipal aprobará la concesión en la próxima sesión ordinaria. Si la solicitud no cumple con alguno o varios de los requisitos indicados se dará un plazo de quince días hábiles para completar el expediente.

Artículo 24. REVISION DE VEHICULOS. Previo a la presentación de la solicitud de concesión, el interesado debe presentar el vehículo para su revisión por parte de un experto nombrado por la municipalidad, quien emitirá un informe sobre el estado del vehículo. La descripción del tipo de vehículo que se solicita debe cumplir con los requisitos de seguridad y confiabilidad, estado físico y funcionamiento, accesorios y equipamiento básico que exige la Ley y Reglamento de Tránsito, asumiendo la responsabilidad de dicho experto la persona nombrada para el efecto. Si el informe del experto indica deficiencias en alguno de los vehículos revisados, se fijará un plazo de diez días hábiles para que se subsanen las deficiencias encontradas. El incumplimiento dará lugar a la descalificación del vehículo encontrado defectuoso. Esta revisión se practicará anualmente.

Artículo 25. NOTIFICACION. Completos los requisitos, se notificará al interesado para que se presente a la municipalidad a firmar el contrato respectivo y se le extienda la Tarjeta de Operación respectiva, la calcomanía con el logotipo de la Municipalidad y el número de identificación del vehículo (la cual será extendida en la Tesorería de la Municipalidad y el costo correrá a cuenta del concesionario), previo pago de las tasas correspondientes, debiendo iniciar operaciones de acuerdo al contrato de concesión en un plazo no mayor de diez días hábiles.

Artículo 26. PROHIBICION DE ENAJENAR LA CONCESION. Queda prohibida la enajenación de la concesión. Si el concesionario ya no puede continuar con la prestación del servicio, se cancelará la misma a solicitud del interesado.

Artículo 27. CANTIDAD DE AUTORIZACIONES. La cantidad de autorizaciones quedará a discreción del Concejo Municipal, atendiendo a la realidad geográfica y demográfica del municipio. Se llevará un registro actualizado de los servicios que se encuentran vigentes, de los suspendidos temporalmente y de los cancelados por diversas causas.

Artículo 28. CAUSAS PARA REVOCAR LAS CONCESIONES. Sin detrimento a lo indicado por el artículo 77 del Código Municipal, serán causas para revocar la concesión las siguientes:

- a) Finalización del tiempo establecido en el contrato.
- b) Suspensión o abandono de la prestación del servicio por más de 15 días sin autorización para hacerlo.
- c) Por incumplimiento total o parcial del contrato.
- d) Por infracción de tránsito o reglamentaria grave o reiterada.

Artículo 29. VIGENCIA DE LA CONCESION: La concesión se otorgará por el plazo de un año, mismo que podrá prorrogarse por períodos iguales o mayores sin exceder lo estipulado en el artículo 74 párrafo segundo del Código Municipal.

CAPITULO V
DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 30. INCORPORACION A LAS CARRETERAS PRINCIPALES. Queda prohibida la incorporación de los motocicletas a la circulación o tránsito de la carretera al Atlántico (CA-9), ya que estos vehículos no reúnen las condiciones de seguridad de los usuarios.
Artículo 31. USO DE PICK-UP. En los lugares donde no exista servicio de buses o microbuses, podrá prestarse el servicio por medio de Pick-Up de acuerdo a las normas establecidas en el reglamento de tránsito, de la siguiente manera:
1. Máximo de 12 personas en vehículos de palanquilla corta.
2. Máximo de 12 personas en vehículos de palanquilla larga.
3. El vehículo deberá estar provisto de barandas laterales, de madera o metal o de ambas.

Artículo 32. VEHICULOS FLETTEROS. Por la naturaleza del servicio que prestan, los vehículos fletteros deberán inscribirse en un registro especial que se llevará en la Tesorería Municipal, debiendo cancelar mensualmente una cuota que será fijada por el Concejo Municipal.

Artículo 33. OTROS PRESTADORES DEL SERVICIO.
> Por la ubicación del Municipio de El Jicaro en relación a la entrada de El Palmo, quienes estando autorizados por aquella municipalidad a prestar el servicio de transporte colectivo y hagan uso de esa ruta para trabajar, deberán inscribirse en un registro especial que se llevará en la Tesorería Municipal, debiendo cancelar mensualmente una cuota que será fijada por el Concejo Municipal.
> El servicio de transporte extraurbano que se presta temporalmente con ocasión de ferias, fiestas, celebraciones públicas o viajes expresos que sean contratados exclusivamente para un solo servicio de transporte de usuarios, se sujetará en todo a las disposiciones de este reglamento.

CAPITULO VI
ASPECTOS FINANCIEROS Y OBLIGACIONES

Artículo 34. TASAS. Se establecen las siguientes tasas para la concesión del servicio de transporte colectivo:

Table with 2 columns: Description of service/tax and Amount (Q). Includes items like 'Revisión de cada vehículo, al año' (Q 25.00), 'Por emisión de la Concesión' (Q 500.00), 'Por derecho de concesión del servicio en área autorizada, para un año (Q30 mensuales)' (Q 360.00), 'Por obtención de tarjeta de operación y Calcomanía anual' (Q 40.00), 'Reposición de tarjeta de operación' (Q 25.00), and 'Por parqueo de microbuses, taxi y mototaxi al mes' (Q 30.00).

La Tesorería Municipal llevará a cabo la contabilización y apertura de las cuentas contables que se utilizarán para el registro de los ingresos que se perciban por cualquiera de los conceptos establecidos en este reglamento.

Los fondos provenientes de las concesiones, así como de la aplicación de sanciones, multas, recargos y gastos de administración, serán destinados exclusivamente para el diseño, mantenimiento y mejoramiento de las actividades de tránsito, incluyendo obras de infraestructura vial.

Artículo 35. El concesionario, al iniciar las operaciones del servicio, asume la obligación de prestarlo sin interrupción en el período que le fue autorizado y de acuerdo a las tarifas establecidas. Si mediare causa justificada, la concesión podrá suspenderse hasta por un plazo de seis meses, debiendo el interesado dar aviso por escrito por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha en que se producirá la interrupción del servicio. Si no se reanuda la prestación del servicio se cancelará el derecho de circulación sin previa notificación. Asimismo debe de informarse de cualquier suspensión por causa de fuerza mayor debidamente comprobada, dentro de los tres hábiles del acaecimiento de dicha causa.

Artículo 36. Las tarifas a cobrar en los días festivos serán autorizadas por el Concejo Municipal, previa solicitud de los interesados.

Artículo 37. Los concesionarios están obligados a imprimir las tarifas de pasajes autorizados, así como su colocación en un lugar visible en cada vehículo. También deberán portar la tarjeta de operación vigente y la calcomanía de circulación, cuyos diseños, especificaciones y demás características serán definidos por el Concejo Municipal.

Artículo 38. Ningún concesionario podrá prolongar el trayecto de los servicios que tiene autorizados, deberá dirigir solicitud por el mismo medio que la primera, y conforme las condiciones y requisitos vigentes, esta podrá ser autorizada o denegada. También deberán dar aviso a la Municipalidad de las Altas y Bajas de los pilotos de las unidades de transporte, acompañando la documentación correspondiente respecto de las altas que ocurran. Los pilotos deberán permitir en cualquier momento la supervisión de la unidad de transporte por el personal debidamente autorizado por la Municipalidad.

CAPITULO VII
CONTROL

Artículo 39. La Municipalidad por medio de la Policía Municipal de Tránsito, o preventivamente la Policía Municipal con el apoyo de la Policía Nacional Civil, tendrá a su cargo velar por el cumplimiento estricto del presente reglamento por parte de los concesionarios y sus pilotos; debiendo solicitar cuando el caso lo amerite, la Tarjeta de Circulación, la Tarjeta de Operación, la Licencia de Conducir y demás documentación que sea pertinente.

CAPITULO VIII
PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 40. SUJETOS DE LA LEY. El concesionario, su representante legal y sus pilotos deberán sujetarse estrictamente a la ley y reglamento de tránsito, acuerdos, al presente reglamento, y demás disposiciones que en el futuro emitan la Municipalidad e instituciones competentes.

Artículo 41. SUJETOS DE RESPONSABILIDAD. En caso de accidente, el concesionario o su representante legal, deberán asumir la responsabilidad de los daños causados a pasajeros, peatones, vehículos y a cualquier bien mueble e inmueble, cuando el percance haya sido provocado de cualquier forma por negligencia, impericia, o circunstancia análoga de parte del piloto. Esto no exime al piloto de cualquier sanción que afecte el vehículo, la misma será responsabilidad solidaria del concesionario y el conductor.

Artículo 42. PROHIBICIONES. Queda prohibido lo siguiente:

- a) La contratación de menores de edad como conductores para el transporte de personas.
b) Hacer sonar bocinas sin causa justificada.
c) Usar aparatos de sonido con excesivo volumen.
d) Efectuar actividades de limpieza o reparaciones mecánicas de las unidades en paradas autorizadas, o en la vía pública.
e) Prestar el servicio fuera de los horarios establecidos, si por causa justificada se hiciera, se deberá dar aviso a la Municipalidad a la mayor brevedad posible.
f) Colocar calcomanías en los vidrios del vehículo, únicamente serán permitidas las de identificación municipal, cuyas características serán definidas por el Concejo Municipal.
g) La utilización de polarizado en los vidrios, se exceptúan los delanteros y trasero en los cuales podrá colocarse una cinta de polarizado que no exceda de diez centímetros de ancho y donde podrá colocarse únicamente el nombre de la empresa del concesionario. Cualquier tipo de nombre o leyenda distinta deberá ser retirada del vehículo.
h) El transporte de personas, en los lados laterales del asiento del piloto en los mototaxis.
i) Permanecer en el parqueo por más de quince minutos, tiempo que queda establecido para los turnos de espera.
j) Parquearse en lugares no destinados para el efecto, y en los lugares a los que se refieren los artículos 5 y 11 de este reglamento.
k) Mantener en circulación unidades que no cumplan con las regulaciones correspondientes y con niveles elevados de emisiones de gases, según la normativa específica.
l) No respetar los recorridos y las paradas y puntos de retorno dentro del área de influencia del municipio.
m) Aumentar el pasaje sin previa autorización.

Artículo 43. MULTAS. En el ejercicio de lo determinado en el Código Municipal, sin perjuicio de lo determinado por la Ley y Reglamento de Tránsito, se establecen las siguientes multas cuando los pilotos incurran en las infracciones siguientes:

Table with 2 columns: Description of infraction and Fine (Q). Includes items like 'Operar con Tarjeta de Operación Vencida, o no portarla' (Q 200.00), 'A todo piloto que labore bajo los efectos de bebidas alcohólicas o estimulantes que disminuyan su capacidad' (Q 500.00), 'Prestar el servicio con vehículos sin autorización municipal' (Q 500.00), 'Circular a excesiva velocidad' (Q 200.00), 'Por cada vehículo sorprendido bajo la conducción de un menor de edad' (Q 1,000.00), 'Por detener la marcha de la unidad en lugares no autorizados' (Q 100.00), 'Por exceso de pasajeros' (Q 500.00), 'Por circular en lugares no autorizados' (Q 500.00), 'Tener, portar o presentar documentos alterados o falsificados' (Q 200.00), 'Cualquier infracción a las prohibiciones del artículo 42 de este reglamento exceptuando la del inciso a)' (Q 100.00).

Artículo 44. PROCEDIMIENTO DE LA INFRACCION. La respectiva autoridad de tránsito que compruebe o verifique la infracción, le hará saber al infractor, el o los motivos de la amonestación en forma verbal y escrita mediante una boleta de aviso, requerimiento de pago y citación, en ella se indicará, la infracción cometida, el artículo transgredido y la sanción impuesta. Una vez efectuado el pago se dará por agotado el trámite administrativo.

Artículo 45. REGISTRO DE LAS INFRACCIONES. El Juzgado de Asuntos Municipales y de Tránsito llevará un registro actualizado de las infracciones cometidas por los Prestadores del Servicio y sus pilotos.

Artículo 46. IMPOSICION DE SANCIONES. La aplicación de las sanciones establecidas en este reglamento corresponderá a la Municipalidad, a través de la Policía Municipal y/o Policía Municipal de Tránsito. Y de ser necesario se requerirá el apoyo de la Policía Nacional Civil.

Artículo 47. REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD EN LAS INFRACCIONES. En caso de reincidencia en las infracciones a que se refieren los artículos 40 y 41 de este reglamento, se procederá a sancionar con el doble de la multa. En caso de habitualidad se procederá a retirar la autorización que le permite prestar el servicio.

Artículo 48. RECURSOS ADMINISTRATIVOS. Contra las disposiciones del Concejo Municipal y demás autoridades, funcionarios y trabajadores municipales con relación a la prestación del servicio de transporte colectivo, se podrá hacer uso de los recursos administrativos de impugnación previstos por el Código Municipal.

CAPITULO IX
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 49. Las gestiones que se efectúen ante la Municipalidad de San Cristóbal Acasaguastán, únicamente podrán realizarse por los interesados, concesionarios, su representante legal debidamente acreditado o por Abogados Colegiados.

Artículo 50. Cualquier caso que no esté expresamente previsto en este Reglamento será resuelto por el Concejo Municipal, de acuerdo con los principios fundamentales del presente acuerdo, del Código Municipal, Ley de Tránsito y su reglamento y demás normas afines.

Artículo 51. Se deroga expresamente cualquier disposición que contravenga, se oponga o tergiverse al presente reglamento.

Artículo 52. El presente reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.



(E-031-2012)-10-memo



MUNICIPALIDAD DE JACALTENANGO,
DEPARTAMENTO DE HUEHUETENANGO
REGlamento PARA EL SERVICIO DEL MERCADO MUNICIPAL DE JACALTENANGO, HUEHUETENANGO.

HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE JACALTENANGO, HUEHUETENANGO.

CONSIDERANDO:

Que el MERCADO MUNICIPAL, se encuentra ya apto para su funcionamiento en vista de lo cual se hace necesario contar con el reglamento correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que se tiene a la vista para resolver, el REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DEL MERCADO MUNICIPAL DE JACALTENANGO, HUEHUETENANGO, para su análisis y aprobación correspondiente, y su posterior aplicación.

POR TANTO:

En uso de las facultades que el Decreto número 12-2002, y su Reforma 22-2010, que contiene el Código Municipal, le confiere, previa deliberación y análisis, por unanimidad de votos.

ACUERDA:

Autorizar el presente REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DEL MERCADO MUNICIPAL DE JACALTENANGO, HUEHUETENANGO, el cual quedará de la siguiente manera:

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DEL MERCADO MUNICIPAL DE JACALTENANGO, HUEHUETENANGO

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 1°. La Municipalidad de Jacaltenango, del departamento de Huehuetenango es propietaria del terreno, edificio e instalaciones del Mercado Municipal; además de todas las ampliaciones y mejoras que se hagan a los mismos en el futuro. El costo total deberá figurar en el Inventario Patrimonial de la Municipalidad.

Artículo 2°. La Municipalidad administrará y mantendrá el edificio y sus instalaciones, de acuerdo a las normas técnicas establecidas en este Reglamento; las cuales, vendedores, compradores, autoridades, funcionarios y empleados municipales quedan obligados a observar y cumplir correctamente.

Artículo 3°. La Municipalidad, a través del administrador será el responsable de velar porque el servicio funcione eficientemente y aplicará el Reglamento sin distinción de ninguna naturaleza.

Artículo 4°. En la concesión de locales y piso de plaza se dará preferencia a personas que sean originarias y vecinas del municipio, que no posean otro negocio similar en la zona urbana y presenten la solicitud correspondiente. En ningún caso se concederá a persona alguna, individual o jurídica, el uso de las instalaciones del mercado en forma gratuita.

Artículo 5°. La adjudicación de locales estará a cargo del Concejo Municipal, a través del Alcalde Municipal. No se reconocerán a los arrendatarios, derechos mayores que los que otorga la ley y los que preceptúa este Reglamento.

Artículo 6°. Las ventas ambulantes en lugares fuera del mercado sólo serán permitidas en casos especiales, como en la celebración de fiestas religiosas, previo autorización de la municipalidad y el pago del valor de la licencia respectiva.

Artículo 7°. Cualquier adición o mejora que se desee efectuar en los locales objeto de arrendamiento, deberá contar con el dictamen favorable de la Corporación Municipal, en el entendido que las obras que se realicen pasarán a ser propiedad municipal al finalizar la relación contractual.

Artículo 8°. En ningún caso se permitirá el cambio del giro comercial o destino para el que fue concebido en arrendamiento un local, salvo autorización de la Corporación Municipal.

Artículo 9°. El administrador y la comisión de salud solicitará al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social una inspección sanitaria del mercado a cada cuatro meses.

CAPITULO II. DE LA ADMINISTRACION:

Artículo 10°. El Concejo Municipal, a través del Alcalde Municipal, a propuesta del administrador, nombrará al personal idóneo, capaz y necesario para el adecuado funcionamiento del mercado. Este personal podrá ser incrementado o reducido de conformidad con las necesidades del servicio, y su contratación se hará previo cumplimiento de los requisitos legales y los criterios de elegibilidad establecidos para el efecto.

CAPITULO III. DE LOS ARRENDATARIOS:

Artículo 11°. Son arrendatarios del mercado los comerciantes que estén debidamente autorizados para ocupar un local o un puesto de piso de plaza, los cuales deberán de pagar la renta que se establece en este reglamento. Los arrendatarios de locales serán usuarios permanentes, mientras los de piso de plaza pueden ser arrendatarios permanentes o arrendatarios ocasionales.

Artículo 12°. El procedimiento que deben seguir las personas interesadas en obtener la concesión de locales o puestos fijos en arrendamiento, es el siguiente:

12.1 Presentar la solicitud correspondiente, indicando nombre, domicilio, lugar para recibir notificaciones, local solicitado y destino o giro comercial y manifestar conocimiento y aceptación del reglamento. Se deberá adjuntar fotocopia de la cédula de vecindad y boleto de ornato. Previo a resolver, el Alcalde recibirá un dictamen sobre la conveniencia o no de la adjudicación del local o del puesto solicitado.

12.2 Al estar autorizada la concesión del local o el puesto fijo, deberá suscribirse un contrato de arrendamiento por el plazo de cinco años en las condiciones que la Municipalidad establezca; el cual podrá renovarse en la forma que conste en dicho documento. Las personas jurídicas, legítimamente establecidas, actuarán a través de su representante legal, quien al suscribir el contrato de arrendamiento deberá acreditar su personería a satisfacción de la Municipalidad.

Artículo 13°. Derechos de los arrendatarios permanentes.